

16484

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos, correspondiente a la Empresa «Eca Inspección de Vehículos, Sociedad Anónima», estaciones ITV del Vallés Occidental y del Barcelonés-Este.

Visto el escrito remitido por la Empresa «Eca Inspección de Vehículos, S. A.», con domicilio social en la calle San Elías, números 29-35, solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, y la autorización para la puesta en funcionamiento de las estaciones de reconocimiento de vehículos correspondientes a la zona 7 del Vallés Occidental y la zona 12 del Barcelonés-Este,

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad Colaboradora para la inspección técnica de vehículos por Resolución de fecha 4 de mayo de 1983 con el número 02-58,

Considerando que la citada Empresa ha resultado adjudicataria del concurso convocado por el Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña según Orden del 16 de noviembre de 1982,

Visto el informe de la Dirección General de Industria y Minas del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña en el que se certifica que las instalaciones se corresponden con las presentadas en el proyecto adjunto al concurso de concesión,

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad «Eca Inspección de Vehículos, S. A.», con el número 02-58 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de las estaciones de reconocimiento técnico de vehículos correspondientes una a la zona 7 del Vallés Occidental, sita en el Polígono Industrial «Can Trías», de Viladecavalls, y la otra a la zona 12 del Barcelonés-Este, sita en la calle de la Industria, números 425-449, de Badalona.

La presente Resolución autoriza la puesta en funcionamiento de las estaciones citadas en el párrafo anterior, la del Vallés Occidental consta de dos líneas de entrada (una universal, una de ligeros) y cuatro líneas de salida (dos universales, dos de ligeros) y la del Barcelonés-Este, que consta de tres líneas de entrada (una universal, dos de ligeros) y seis líneas de salida (dos universales, cuatro de ligeros).

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba del Órgano competente de la Generalidad de Cataluña en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos, podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa «Eca Inspección de Vehículos, Sociedad Anónima», informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso, las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por el Órgano Competente de la Generalidad de Cataluña.

Se ha asignado a la Estación ITV del Barcelonés-Este la contraseña B-02; y a la Estación del Vallés Occidental la contraseña B-03, que deberán figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en estas estaciones.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes, a una inspección por parte del Órgano Competente de la Generalidad de Cataluña, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro Directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el «hardware» y el «logical» para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar, en todo momento, la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo, que se fijará en su día, para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo, por cada línea de inspección y turno de trabajo, dos mecánicos de inspección con calificación de Oficial de primera o graduado de Formación Profesional de primer grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles y

un auxiliar de inspección mecánico asimilado a especialista. Uno de los mecánicos deberá ser Maestro Industrial o graduado en Formación Profesional de segundo grado (FP2) en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un auxiliar de inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 60 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad; no obstante, en cualquier caso, deberá existir como mínimo un auxiliar de inspección por cada tres líneas.

El personal de la estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Generalidad de Cataluña y la Dirección General de Electrónica e Informática.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Joan Majó Cruzate.

Sres. Directores Provinciales del Departamento.

16485

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.052/78, promovido por «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.052/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banco de Vizcaya, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 21 de julio de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de la Entidad «Banco de Vizcaya, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad de 10 de mayo de 1977 y la de 2 de febrero de 1979, confirmando la anterior en el recurso de reposición articulado contra la misma y por las que se admitió a registro la marca «Turiscaya», número 718.454, clase 36, para «Fidecaya, S. A.»; debemos declarar como declaramos que ambas están ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16486

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.140/78, promovido por «Brunswick Corporation», contra resolución de este Registro de 15 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.140/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Brunswick Corporation», contra resolución de este Registro de 15 de abril de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 12 de enero de 1982, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Brunswick Corporation» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de abril de 1977, por el que se deniega la marca número 675.084, «Mercury Marine», y contra la resolución posterior del mismo Organismo de 27 de enero de 1979, por la que se deniega la reposición formulada contra el anterior y, en consecuencia, las confirmamos, por ser ambos actos conformes a derecho. Sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16487 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.214/78, promovido por «Sandoz, A. G.», contra resoluciones de este Registro de 25 de abril de 1977 y 15 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.214/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sandoz, A. G.», contra resoluciones de este Registro de 25 de abril de 1977 y 15 de diciembre de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 3 de febrero de 1982, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sandoz, A. G.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de abril de 1977, por el que se concede la marca número 704.032, "Prinderin", y contra la resolución posterior de 15 de diciembre de 1978 del mismo Organismo, por la que se deniega la reposición formulada contra el anterior, v., en consecuencia, los confirmamos por ser conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16488 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.345/78, promovido por «Pony Sporting Goods Limited», contra resolución de este Registro de 20 de junio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.345/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pony Sporting Goods Limited», contra resolución de este Registro de 20 de junio de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 18 de febrero de 1982, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad "Pony Sporting Goods Limited", con la pretensión de que se declare no ser conforme a derecho y se anule el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de junio de 1977, presuntamente denegado en reposición, que desestimó la inscripción de la marca nacional número 759.829, con denominación "Pony", confirmando el acto administrativo impugnado y absolviendo a la Administración de la demanda. Todo ello sin haber condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16489

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.482/78, promovido por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de mayo de 1978. Expediente de marca número 710.447.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.482/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de mayo de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 6 de marzo de 1982, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, en nombre y representación de la Entidad "Unión Explosivos Río Tinto, S. A.", debemos declarar y declararlos válido, por ajustado a derecho, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial impugnado y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda, contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16490

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 59 de 1979, promovido por «Sharp Kabushiki Kaisha», contra resolución de 5 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 59/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de 5 de septiembre de 1977, se ha dictado por la Audiencia, con fecha 1 de marzo de 1982, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de "Sharp Kabushiki Kaisha", en inglés "Sharp Corporation", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1977, por el que se deniega la marca número 813.284, "F'si Mate", y contra la resolución del propio Organismo de 8 de junio de 1979, por el que se deniega la reposición del anterior, y, en consecuencia, los confirmamos, por ser conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16491

RESOLUCION de 2 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 9.430; nombre, «Esperanza»; mineral, recursos de la Sección C, excepto fosfatos y rocas fosfatadas; cuadrículas, 1.170; meridianos, 6º 11' y 6º 24' W, y paralelos, 40º 0' y 40º 10' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 2 de abril de 1984.—El Director provincial, Raimundo Gradiñas Redogón.